



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 13 de Octubre de 2023

NÚM. 2

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

**ACTA No 35/12-10-2022
SESIÓN ORDINARIA**

Con base en el artículo 72 setenta y dos, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día miércoles 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, se citaron, en la sala de sesiones de la Presidencia Municipal, los ciudadanos, Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Tec. Nélide Legorreta Martínez, Dr. José Antonio Tungui Urbina, Profa. Eloísa Anguiano Rodríguez, C. Ignacio Banderas Aguilar, Tec. Rosa María Echevarría Campoverde, C. José Andrés Martínez Chávez, C. María de los Ángeles Anguiano Anducho, C. Benjamín Rosas Rodríguez, en calidad de Presidente, Síndica y Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Parangaricutiro, así como el Secretario Municipal Ing. J. Guadalupe Alfaro Guitron a efecto de celebrar la sesión ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- *Solicitud y en su caso, aprobación de Modificaciones al Reglamento Municipal de Turismo de Nuevo Parangaricutiro.*
- 7.- . . .
- 8.- . . .

.....

6.- Solicitud y en su caso, aprobación de Modificaciones al Reglamento Municipal de Turismo de Nuevo Parangaricutiro.

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
 Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Respecto al presente punto, en uso de su voz la Regidora Eloísa Anguiano Rodríguez, en colaboración con la Coordinadora de Turismo, manifiestan que a efecto de cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley a los Servidores Públicos Municipales que integran el Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, conforme lo dispuesto en el artículo 40, inciso a), fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene a bien presentar la actualización del Reglamento Municipal de Turismo de Nuevo Parangaricutiro, para su análisis y en su caso, aprobación y publicación en el Periódico Oficial.

Una vez presentada la propuesta verbal, se hace entrega del Reglamento con sus modificaciones por escrito a cada uno de los miembros del Cabildo, quienes proceden a dar lectura y analizar cada uno de los artículos, así como realizar los ajustes y correcciones correspondientes.

Acto seguido, toma la palabra el Presidente Municipal para solicitar se levante la mano en señal de aprobación a la modificación del Reglamento presentado; levantan la mano todos los miembros, quedando debidamente aprobado por unanimidad de votos la actualización del Reglamento y su publicación ante el Periódico Oficial.

Siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, dándose por cerrada la sesión, firmando y sellando de conformidad los que estuvieron presentes, damos fe.

Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Tec. Nélida Legorreta Martínez, Dr. José Antonio Tungui Urbina, Profa. Eloísa Anguiano Rodríguez, C. Ignacio Banderas Aguilar, Tec. Rosa María Echevarría Campoverde, C. José Andrés Martínez Chávez, C. María de los Ángeles Anguiano Anducho, C. Benjamín Rosas Rodríguez, en calidad de Presidente, Síndica y Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Parangaricutiro, así como el Secretario Municipal Ing. J Guadalupe Alfaro Guitron (Firmados).

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE
NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Nuevo Parangaricutiro correspondiendo su aplicación el Presidente Municipal a través de la Regiduría de Turismo.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Programar la actividad turística en el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán;

- II. Establecer acciones y políticas públicas municipales a fin de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de éste Municipio;
- III. Generar los proyectos y programas suficientes y necesarios para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio;
- IV. Establecer los mecanismos a fin de mantener orientada de manera actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- V. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- VI. Propiciar los mecanismos idóneos para que, a través de la regiduría, estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- VII. Establecer políticas públicas idóneas a fin de orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros, que decidan visitar nuestro Municipio;
- VIII. Establecer el Consejo Municipal del Turismo; y
- IX. Establecer las bases para la creación y conformación del Consejo Regional de Turismo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán;
- II. **Comisión:** A la Comisión Municipal de Turismo conformada por el Pleno del Ayuntamiento e Integrada por los Regidores designados a la misma;
- III. **Secretaría:** A la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado;
- IV. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Turismo conformado por el Pleno del Ayuntamiento e integrada por los diversos sectores económicos;
- V. **Consejo Regional:** Al Consejo Regional de Turismo conformado por los Consejos Municipales de la Región;
- VI. **Guía de Turista:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados existentes en nuestro Municipio, así como servicios de asistencia en el mismo;
- VII. **Prestador de servicios turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporciona, intermedia o contrata con el usuario turista, la prestación de los bienes y servicios a que éste se dedica y aquel necesita, y además,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

que realicen en el ámbito municipal, actividades turísticas, tales como: guiatura, transporte, alojamiento, recreación, alimentación y suministro de bebidas, alquiler de vehículos de transporte terrestre y cualquier otro servicio destinado al turista;

VIII. **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los bienes y servicios turísticos existentes en nuestro Municipio;

IX. **Turismo:** Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

X. **Sector Turístico:** Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad Principal está enfocada al turismo o al turista. Incluye la dirección, las empresas u órganos de Carácter intermedio de los prestadores de bienes y servicios turísticos;

XI. **Oferta Turística:** Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y arquitectónicos; productos, bienes y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista para su sano esparcimiento; y,

XII. **Zona de Desarrollo Turístico:** Área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

ARTÍCULO 4.- Serán considerados como servicios turísticos, los prestados a través de:

I. Hoteles, moteles, posadas y demás establecimientos de hospedaje, que presten servicios al turista;

II. Agencias, y operadoras de viajes;

III. Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 44 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentre ubicados en hoteles, moteles, posadas, museos y lugares que presten servicio al turista;

V. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

VI. Arrendadores de automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas;

VII. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;

VIII. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos; y,

IX. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud ecología, deportivo y social.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido en la prestación de los servicios turísticos dentro del Municipio, aquellas conductas de discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad, condición social o capacidad diferente.

CAPÍTULO II DE LA REGIDURÍA

ARTÍCULO 6.- La Regiduría de Turismo del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, es una subdependencia municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales y estatales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger o acrecentar, difundir y promover la actividad en desarrollo turístico del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Las obligaciones y facultades de la Regiduría de Turismo Municipal son las siguientes:

I. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística;

II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades, estatales y federales del ramo;

III. Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rija, con estricto apego a la Ley en la materia siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales, estatales y federales;

IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;

V. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que, en caso de resultar procedente, se imponga las sanciones que resulten;

VI. La dirección buscará y preparará los acuerdos con la Comisión Municipal de Turismo, así como con autoridades estatales y federales tendientes a favorecer al Municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;

VII. Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de Gobierno y a nivel internacional; y,

VIII. Coordinar la creación e integración del catálogo de la oferta turística municipal.

CAPÍTULO III ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS

ARTÍCULO 8.- Las propuestas para el desarrollo turístico

municipal, serán promovidas conjuntamente por la Comisión de Turismo y el Presidente Municipal. Así mismo, podrá tomar en consideración las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose en todo momento al programa operativo turístico municipal y a los acuerdos de coordinación celebrados con las dependencias estatales y federales competentes, tales propuestas, deberán ser presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 9.- Independientemente de lo señalado en el artículo 8 del presente ordenamiento, las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arquitectónicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona, que se pretende desarrollar;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y;
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto del impacto ambiental;
 - b) Manifiesto cultural INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios; y,
 - e) Plan de inversión y negocio.

ARTÍCULO 10.- La Regiduría procurará y preparará la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará, las propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la Comisión de Turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV

DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 12.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de Nuevo Parangaricutiro esta actividad se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen acorde a sus necesidades, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El Ecoturismo: Que comprende, todas aquellas actividades

turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;

- III. El Turismo Cultural: Que comprenden las diversas actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura e identidad regional; y,
- IV. Turismo de Negocios: que considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el Municipio.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 13.- La Comisión Municipal de Turismo, promoverá y le preparará al Ayuntamiento la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyo que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Municipal de Turismo en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el Municipio, elaborará proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la Regiduría para la difusión de las actividades turísticas del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas, etc.

ARTÍCULO 16.- La Regiduría formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones, municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar además, con las demás dependencias municipales, interesadas en el evento en lo específico.

CAPÍTULO VI

CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 17.- La Comisión Municipal de Turismo en coordinación con las autoridades estatales y federarles y con el sector empresarial turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Municipal de Turismo promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y

con la autorización del Presidente Municipal, resulten necesarias.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 19.- Deberá crearse el Registro Municipal de Turismo, en el cual deberán quedar inscritos, los prestadores de servicios turísticos que operen dentro del Municipio, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características. La inscripción al Registro Municipal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Comisión Municipal de Turismo, afín a lo señalado por la Ley General de Turismo y su correspondiente Reglamento.

El Registro Municipal de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Secretaría, con excepción de aquellos datos que, en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

ARTÍCULO 20.- Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de 90 días naturales para inscribirse al Registro Municipal de Turismo. Para obtener su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Comisión Municipal de Turismo, en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de esta.

ARTÍCULO 21.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su inscripción vigente ante el Registro Nacional o Estatal de Turismo, la Comisión Municipal de Turismo podrá a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades estatales y/o federales.

ARTÍCULO 22.- Además de lo que señala el artículo 21, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, para esto, la Comisión Municipal de Turismo se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el Municipio.

CAPÍTULO VIII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo cuarto de este Reglamento, en el ámbito de su competencia municipal, así como en base a las atribuciones que se establezcan en los convenios de coordinación con el Estado y la Federación en materia de Turismo y su promoción, se sujetarán a lo que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Son prestadores de servicios turísticos municipales, todas aquellas personas físicas o morales, dedicadas

a otorgar servicios de hospedaje, alimentación, y/o renta o venta de bienes y servicios, así como el servicio guiado a los diferentes atractivos turísticos de la región y el Municipio. Todo prestador de servicios turísticos, deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Comisión de Turismo Municipal, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- La Comisión Municipal de Turismo, llevará el registro y control de los prestadores de servicios turísticos, quienes, para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Comisión de Turismo Municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante;
- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Dirección, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades;
 - b) Copia de licencia de chofer vigente;
 - c) Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;
 - d) Mapa del recorrido turístico;
 - e) Monografía turística;
 - f) Tabulador de precios;
 - g) Uso de un vehículo; y,
 - h) Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.
- III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Comisión Municipal de Turismo la recibirá y si encuentra procedente la solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización que pretende;
- IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la oficina correspondiente, la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento;
- V. La Comisión Municipal de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los prestadores que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios que cuenta el Municipio;
- b) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
- c) Encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante durante el servicio y/o en el lugar autorizado;
- d) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditados; y,

VI. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

ARTÍCULO 26.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán siempre por lo que las partes convengan, pero observando primordialmente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- La Comisión de Turismo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que, en la prestación de los servicios turísticos en el Municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 28.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la Comisión Municipal de Turismo;
- II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos; y,
- III. Participar en los programas de capacitación turísticas que promueva o lleve a cabo la Regiduría de Turismo.

ARTÍCULO 29.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Comisión Municipal de Turismo la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, de la rama turística que desempeña y, otorgará a la dirección, las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente, por escrito, constate el cumplimiento de la rama. Las Normas Oficiales que la Ley General de

Turismo contiene en la materia son; **NOM-06-TUR-2000; NOM-07-TUR-2002; NOM-010-TUR-2001**, que por su orden se refieren a:

- a) Requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes;
- b) De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios; y,
- c) De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios turistas.

III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que dispone la Ley General de Turismo, así como las disposiciones y restricciones en la materia de Jurisdicción Estatal; y,

IV. Cuando la Norma Oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad Civil para la protección y seguridad de los usuarios.

ARTÍCULO 30.- De los prestadores de servicios turísticos que infrinjan en la calidad e higiene de sus servicios, en primera instancia se le hará un llamado de atención de manera verbal hasta por dos veces consecutivas, en caso de reincidir se le hará un llamado de atención de manera escrita, si se hiciera caso omiso de estas llamadas de atención serán acreedores a una multa económica que será aplicada a consideración de la administración en turno, y según se considere, podría ser retirada de manera definitiva la licencia municipal.

ARTÍCULO 31.- Todo comerciante y prestador de servicios tendrá que exhibir al público los costos y/o precios de lo que se oferte ya sean alimentos, trasportes, servicios generales etc.

A aquellos prestadores de servicios que cumplan en tiempo y forma con los requisitos anteriormente señalados, serán acreedores a un reconocimiento consistente en una certificación donde se haga alusión a la excelencia del servicio brindado.

CAPÍTULO IX DE LOS GUÍAS DE TURISTA

ARTÍCULO 32.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. Guía general: Persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos de la Región y del Municipio; y,
- II. Guía especializado: Personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 33.- Para poder obtener la Credencial de Guía de Turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 34.- El guía de turista al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios; y,
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 35.- Los guías deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o, en su caso si trabajan de manera independiente.

ARTÍCULO 36.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 37.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestarán. Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

ARTÍCULO 39.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las normas oficiales mexicanas, a falta de estas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial mexicana.

ARTÍCULO 40.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal del Consumidor; en su defecto la administración municipal deberá establecer un módulo que oriente auxilie e inclusive sirva de

intermediario entre el turista y prestador del servicio procurando avenirlos.

ARTÍCULO 41.- La Comisión Municipal de Turismo a petición de las partes, podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la Comisión Municipal de Turismo coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS A LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 42.- La Comisión Municipal de Turismo, preparará convenios y acuerdos con el Ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculten a la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las leyes y normas oficiales mexicanas descritas en el presente, así como las que pudieran derivarse del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- La Comisión Municipal de Turismo, en los términos de los acuerdos a que refiere el artículo anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta que deberá contener por lo menos:

- I. Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;
- VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y,
- IX. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios. Una vez elaborado el reporte, se entregará copia del mismo a la persona que atendió la visita; y se remitirá copia a la Coordinación de Ingresos para los efectos administrativos conducentes.

Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar

el procedimiento correspondiente, este deberá sujetarse a lo que establece el Capítulo V de la Ley General de Turismo en todo caso, la autoridad municipal deberá sujetarse a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 44.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y,
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 45.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinará en UMAS vigentes en la zona y podrán ser aplicadas a criterio de las autoridades competentes tomando en cuenta lo siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y,
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización

de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIII

DE LOS RECURSOS EN GENERAL

ARTÍCULO 46.- Los acuerdos, resoluciones o actos de las autoridades municipales, derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por parte interesada, mediante el recurso de revisión que tiene como objeto, revocar o modificar los acuerdos, resoluciones o actos administrativos que se reclamen.

ARTÍCULO 47.- El recurso de revisión se deberá interponer de acuerdo a los plazos y requisitos dispuestos por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 48.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Turismo y su Reglamento, las sanciones y el recurso de revisión (en materia turística) serán impuestas por la Secretaría de Turismo Federal y por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de las quejas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página web del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

TERCERO.- Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, las asociaciones, y giros comerciales que deseen obtener su registro como prestadores de servicios a que se refiere el presente Reglamento, contarán con 90 días naturales a fin de que efectúen su registro correspondiente, e instalar los letreros y logotipos a que se hace referencia en este cuerpo normativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.